



Marzo Quince (15) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ACOSTA FERNANDEZ

DEMANDADO: FLORENCIO ACOSTA MENCO

El señor CARLOS ARTURO ACOSTA FERNANDEZ, a actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra FLORENCIO ACOSTA MENCO para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio 005, más los intereses corrientes desde el 10 de enero del 2017, hasta su vencimiento el 18 de diciembre del 2018. Mas intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación 19 de diciembre del 2018.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 03 de marzo del 2020, nombrándosele curador al demandado, quien contesto el dia 15 de febrero del 2021.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda letra de cambio el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago por auto de fecha 03 de Marzo del 2020, y estando notificada la demandada, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del C. G del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra FLORENCIO ACOSTA MENCO, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada FLORENCIO ACOSTA MENCO y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (4.050.000.00) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3400617. www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



5. Se ordena el remate de los bienes que se hubieren embargado, secuestrado y evaluados conforme a la ley.

6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se
notifica por anotación en
Estado No. 45
Hoy 16-03-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO